

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haberse satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno en el término mas breve un estado de los reos, que existen en sus respectivos distritos municipales, condenados á las penas de destierro, conjuramiento mayor y menor con las observaciones necesarias en su caso acerca de las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de sus condenas.

Santander 1.º de Octubre de 1875.  
—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Si el sufragio libre ha de ser una verdad y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspensión de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspensión creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nación, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberían celebrarse en los días 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposición consignada en el párrafo segundo del art. 54 de la ley provincial.

Art 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que deberían verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 43 de la ley municipal.

3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid 2 de Octubre de 1875 —El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar —El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(G. del 4 de Octubre)

#### Comision provincial de Santander.

##### Circular.

No habiendo remitido muchos Alcaldes la nota que se les reclamó por circular publicada en el Boletín oficial del 29 de Agosto, plana 2.ª, columnas 2.ª y 3.ª, sobre el número y nombres de los individuos que componen los Ayuntamientos recientemente instalados, cargos que desempeña cada concejal, vacantes que hayan resultado por consecuencia de fallecimientos, incapacidades ó excusas legales y nombre del Secretario; les recuerdo este servicio antes de adoptar medidas ningunas coercitivas que se propondrá á la Comision provincial contra los que desobedezcan este recuerdo.

Santander 6 de Octubre de 1875.  
—El V. P., Francisco del Pino.

#### Administracion de Aduanas de Santander.

Ignorándose el paradero de Don Inocencio Sanchez, se le cita á fin de que se presente en esta Aduana en el término de 20 días, contados desde el tercero en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que interponga el derecho que crea asistirle en el abandono á favor de la Hacienda, dictado por esta oficina en los expedientes de su referencia de tres atados de sacos vacíos comprendidos en la declaracion núm. 89 de este año, y los 5 de la 357 por no haberse presentado á pedir el despacho de ellos en el término fijado en las Ordenanzas de la Renta; en la inteligencia de que si trascurre el plazo sin presentar reclamacion, la Administracion declarará definitivamente la procedencia del abandono y se incautará de los sacos á nombre de la Hacienda.

Santander 3 de Octubre de 1875.  
—Gumersindo Solís.

#### ADMINISTRACION

##### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cumpliendo el Telégrama del Sr. Director general de Contribuciones y Rentas fecha de ayer se inserta el anuncio siguiente.

#### Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la fabrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.º La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de Enero de 1874 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fabrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera y 26.000 de segunda; así como el número que sobre esta se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para las labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.º Esta subasta se divide en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de primera clase ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se conside-

ran necesarias y las 9 000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 55 000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.º El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4.º El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en mol-des avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 51 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.		EL CONTRATISTA DEBERÁ.	
REGION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.		Resmas.	TOTAL.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	7,000	10,000	17,000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	7,000	8,000	15,000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.	21,000	26,000	47,000
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3,000		3,000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3,000		3,000
	6,000		6,000

El contratista podrá anticipar las en-

tregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9 000 de primera y 9 000 de segunda para las labores de la Peninsula; 2.700 de primera para las labores de Aduanas, y 2 500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.º; pero sinó fuese necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1875 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1 500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la fábrica del Sello; y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.º ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.º.

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la fábrica Nacional del Sello, se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Contribuciones y Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciario.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del Blanco y el Regente de la Imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no las circunstancias expresadas en las condiciones 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Ad-

ministrador, acompañando muestras del papel reconocido

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se consideraran nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó más empleados que presenciaren el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la fábrica Nacional del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, estenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas, otra para la Seccion Central de Intervencion y Teneduria de Libros, y la tercera, en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante que lo extraerá de los almacenes de la fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformaran con él ámbas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la fábrica del Sello, visado por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del esta-

blecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciario.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrato, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de peso á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Sino se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja General de Depositos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion general de Contribuciones y rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor que de este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta obligandose á cumplir las con-

dicion de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual terminacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesorero abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la fabrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Dirección general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordare, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Di-

reccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de Noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, diario oficial de avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, de un oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se enumerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16 000 pesetas para el lote de primera clase; 15 000 para el de segunda y 31 000 para ámbos, en metalico ó sus equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entro los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la fabrica del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26 000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14 200 de primera y 9 000 de segunda, para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase a..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda idem á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Julio de 1873:—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—M. Pedregal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que en su vista pueden hacer las proposiciones que les convengan los que quieran interesarse, con sujecion á lo que se indica en el anterior pliego de condiciones.

Santander 7 de Octubre de 1873.—Joaquin Rodriguez.

**Providencias judiciales.**

Don Benigno de Linares y La-Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios Lorenzo Gomez Alonso, natural y domiciliado en Arantonez, Tiburcio Garcia y Garcia, natural de Rocamundo y vecino de Quintanilla de Au, Clemente Gomez Calleja, natural de Linares, y vecino de Riopanero y Félix Ruiz Hernandez, natural y vecino de Repudio, todos casados, labradores y mayores de edad, y no pudiendo por consiguiente hacerles saber la sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado contra ellos y otros, sobre exacciones ilegales por la que se les impone á cada uno, la pena de 6 meses de suspension de todo cargo público, multa de cincuenta pesetas, indemnizacion y costas, requiero á las Autoridades y funcionarios que tuvieren noticia ó averiguasen el paradero de dichos sujetos, para que les hagan comparecer ante este dicho Juzgado y Escribanía del actuario, con el ob-

jeto indicado y á fin de que nombren Abogado y Procurador que les representen y defiendan en la Exema. Audiencia del distrito de Bürgos, á donde será remitida expresada causa en consulta, apercibidos dichos penados, que de no presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 30 de Setiembre de 1873.—Benigno de Linares y La-Madrid.—P. S. M., Juan Manuel de Agüero.

Licenciado D. Manuel Diaz del Coto, Juez de primera instancia accidental de esta Villa de S. Vicente y su Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto Solis, domiciliado en el pueblo de Udias, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por atribuírsele la corta y sustraccion de un arbol del Monte de Treceño, por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para que compareciese en este dicho Juzgado á fin de ampliársele su declaracion de inquirir, con el objeto de que en el término de 15 dias, comparezca con el dicho motivo en el referido Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en la expresada Villa á 30 de Setiembre de 1873.—Manuel Diaz del Coto.—P. M de. S. S.º, Juan Angel del Corro.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente é ignorándose el domicilio y paradero de tres sujetos desconocidos que estuvieron en la taberna de Marceliano Poncela en la calle del Rincón de esta Ciudad, á las cuatro de la tarde del 2 de Setiembre último jugando á las cartas con otro sujeto asturiano llamado Juan Fernandez, á quien encontraron en el Muelle, y el cual perdió la cantidad de 960 reales, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre estafa de dicha cantidad al Juan Fernandez; apercibidos de que no verificandolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 2 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez.

# A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales.
- Papeletas de citacion

## Remate voluntario.

El jueves 9 de Octubre á las 10 de mañana, se rematarán unos 600 unos de Holanda, llamados de bola, 70 idem idem de nata, procedentes el vapor Cid y reconocidos como buenos por esta junta de Sanidad.

El remate tendrá lugar en la calle de Ruamayor núm. 21 piso bajo, á cuyo local pueden pasar de nueve á once de la mañana las personas que deseen ver el género.

El pago de los lotes rematados se hará en el acto de la entrega.—ubers y Pardo.

## Listas de BONIFICACION de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Artículos.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnífico vapor

# CHIMBORAZO

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

# Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

### PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertecece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

### LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stader . . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup> id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

### LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

### Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

### Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>a</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>a</sup>; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

# Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000
	Tercera idem . . . . . 700
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera cámara . . . . . 3,200
	Tercera idem . . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

# COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DE PASAJE.

	1. <sup>o</sup> clase.	3. <sup>o</sup> clase
De Santander á Lisboa . . . . .	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo . . . . .	3.430	1.170
De Santander á Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.<sup>o</sup> magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>o</sup> (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

### SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 3.